

Culiacán, Sinaloa, a 08 de julio de 2016.

ACUERDO por el que se declaran inhábiles para realizar actividades de esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, los días comprendidos del 01 (uno) al 12 (doce) de agosto del año en curso.

L.C.P. ANTONIO HUMBERTO VEGA GAXIOLA, Auditor Superior del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 8 fracción XXXVI, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, XII y XXI y 94 Bis A de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 fracción II, 4 punto 1., 8 párrafo primero y 9 fracciones I, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la invocada norma jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de dicha norma jurídica, la Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal suficiente para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, en relación con los arábigos 8 párrafo primero y 9 fracción I del Reglamento Interior de la invocada ley, el suscrito Auditor Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

Que el artículo 8 fracción XXXVI de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, establece que el precitado ente fiscalizador tiene la facultad de declarar los días inhábiles para la práctica de sus actividades y, con relación a ello, el numeral 94 Bis A, del mismo cuerpo normativo, dispone que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos; el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del día cinco de dicho mes; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno del aludido mes; el primero y cinco de mayo, el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; cada seis años, el día que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; períodos vacacionales, así como aquéllos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles; acuerdo que debe publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página electrónica oficial y en sitios visibles de este ente fiscalizador.

Considerando que las vacaciones son de suma importancia para mantener el equilibrio físico y mental, que a su vez repercute positivamente en el rendimiento laboral, resulta conveniente declarar inhábiles los días en que el personal de esta Auditoría Superior del Estado disfrutará del primer período vacacional correspondiente al año en curso;

Por lo anterior, con sustento en los invocados preceptos constitucionales y legales, el suscrito Auditor Superior del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se declaran como inhábiles los días comprendidos del lunes 01 (uno) al viernes 12 (doce) de agosto de 2016, lo anterior, con el propósito de que el personal de este ente fiscalizador pueda disfrutar del período vacacional de verano concerniente al año en curso; en el entendido de que el último día laborable previo al periodo de referencia, es el viernes 29 de julio, para reanudar labores el lunes 15 del mes de agosto de 2016.

Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior a mi cargo.

A T E N T A M E N T E
L.C.P. ANTONIO HUMBERTO VEGA GAXIOLA,
Auditor Superior del Estado de Sinaloa.



PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE SINALOA

11/07/2016